



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2009  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
HUAYAPAM, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Francisco José Espinosa Santibáñez, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **048943**. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Subsecretario Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual rinde informe en relación con la sentencia dictada en este asunto en la que se determinó, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

"En mérito de lo anterior, se declara la invalidez del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatarení, Oaxaca."

Al respecto, el promovente remite copia certificada de diversas minutas de trabajo y acuerdos celebrados por los Municipios de Oaxaca de Juárez, San Agustín Yatarení y San Andrés Huayapam, ante el Gobierno del Estado, en las que se advierte lo siguiente:

a) El catorce de mayo de dos mil catorce, se acordó formar una Comisión para la integración, revisión y

análisis de los documentos relacionados con la permuta de terrenos en controversia, así como la integración de un expediente único ante la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno estatal;

b) El once de julio de dos mil catorce, el Municipio de San Agustín Yatarení aceptó la propuesta de Oaxaca de Juárez para indemnizar a los posesionarios que se vieron afectados con la permuta de terrenos, quedando sujeto a aprobación de la Asamblea el avalúo correspondiente, además, las partes solicitaron una brigada de topógrafos a cargo de la Junta de Conciliación Agraria para el deslinde de los terrenos en controversia;

c) El veintinueve de julio de dos mil catorce, los Municipios parte acuerdan que la coordinación de los trabajos quede a cargo del personal técnico de la Junta de Conciliación Agraria;

d) El ocho de agosto de dos mil catorce, las partes manifiestan estar de acuerdo con cada uno de los puntos y las coordenadas de los trabajos efectuados por la Junta de Conciliación Agraria;

e) El doce de noviembre de dos mil catorce, los Municipios manifiestan no tener objeción de la designación de un perito valuador en materia de inmuebles de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

f) El diez de diciembre de dos mil catorce, se da lectura al dictamen emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

FORMA A-54

g) El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Municipio de San Agustín Yatareni manifiesta que convocará a una asamblea para consultar si se acepta un nuevo avalúo o ratifican la postura expresada en el escrito presentado en ese día;

h) El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se ratifica la postura presentada por el Municipio de San Agustín Yatareni mediante escrito del día anterior;

i) El doce de marzo de dos mil quince, el Municipio de Oaxaca de Juárez hace la propuesta de ofertar el terreno en cuestión a un precio de \$1, 500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado, y

j) El veinticuatro de abril de dos mil quince, se programa una reunión de seguimiento para el catorce de mayo siguiente.

De lo anteriormente narrado es posible advertir que la ejecutoria dictada en el presente asunto vinculó al Congreso del Estado a que, en coordinación con el Municipio de Oaxaca de Juárez, realizaran los trámites necesarios para la emisión de un nuevo decreto que estableciera con exactitud la ubicación de los terrenos donados a ejidatarios de San Agustín Yatareni.

No obstante los lineamientos precisados en el fallo constitucional, el Municipio de Oaxaca de Juárez informa de diversas reuniones y acuerdos que ha celebrado con los Municipios de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam ante la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con el objeto de solucionar la problemática generada con la referida donación.

En ese orden de ideas, valorando el tiempo transcurrido desde el dictado de la sentencia (dos de mayo de dos mil doce) y los múltiples requerimientos formulados a las autoridades vinculadas, sin perjuicio de decidir lo que en derecho proceda respecto de su cumplimiento, se estima oportuno **requerir nuevamente al Municipio de Oaxaca de Juárez para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe** los resultados de la reunión de seguimiento programada para el catorce de mayo de dos mil quince, así como de las actuaciones subsecuentes, debiendo remitir copia certificada de las constancias respectivas.

Se apercibe a la autoridad municipal que, de no cumplir con lo ordenado, **se le impondrá una multa y se turnará el asunto al Ministro ponente** para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>3</sup> y 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de

<sup>1</sup> Artículo 105. [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>2</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>3</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>4</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:



# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada normativa reglamentaria.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C  
U  
E

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja es parte final del proveído dictado el siete de septiembre de dos mil quince por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el Municipio de San Andrés Huayapam, Oaxaca.

Conste

I.- Diez días para pruebas, y

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 08 SEP 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

*[Handwritten signature]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Handwritten signature]*